



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE BIBLIOTECAS EN DIVERSOS PAÍSES”

Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, México,
Perú, República Dominicana y Venezuela.

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Agosto, 2015

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969, México, D.F; Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036
Fax: 5628-1300 ext.4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE
BIBLIOTECAS EN DIVERSOS PAÍSES”**

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo / Executive Summary	3
1. Cuadro Comparativo de la denominación de la Legislación de Bibliotecas a nivel Internacional y Datos Relevantes. (Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, México, Perú, República Dominicana)	4
2. Cuadro Comparativo de la Estructura Normativa (Índice) de las Leyes de Bibliotecas de los diferentes países y Datos Relevantes. (Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, México, Perú, República Dominicana)	5
3. Cuadro Comparativo respecto al Objeto de cada una de las Leyes de Bibliotecas y Datos Relevantes. (Argentina, Colombia, Cuba, Perú, República Dominicana)	10
4. Cuadro Comparativo respecto a la regulación del Sistema de Bibliotecas y Datos Relevantes. (Costa Rica, Cuba, España, México, Perú, República Dominicana)	12
5. Cuadro Comparativo sobre la regulación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en los diferentes países y Datos Relevantes.	25
Fuentes de Información	30

INTRODUCCIÓN

La información contenida en cada una de las bibliotecas engloba lo que significa el poder de acceder a un conocimiento exponencial, en todos los sentidos, así como el de construir identidades, ya sea para entender el presente, para generar bienestar y desarrollo; para diseñar caminos de progreso a futuro. Las bibliotecas han sido históricas y longevas gestoras de la fuerza transformadora y revitalizadora, proveyendo un servicio de mediación entre la comunidad y su saber.

Las bibliotecas siempre han tenido un valor preponderante en la sociedad, en unas culturas más que en otras, sin embargo, en la actualidad se ha incrementado la atención de la sociedad por el conocimiento y la información debido a que éstas, se han convertido en la fuerza conductora para el desarrollo social ofreciendo todo tipo de información impresa y virtual, donde la orientación del usuario se ha convertido en el servicio prioritario y donde el libre acceso a la información es el principio básico.

La existencia de bibliotecas tales como nacionales, públicas, universitarias y escolares, son parte de una sociedad multicultural y contribuyen al desarrollo de la libertad de pensamiento. En su conjunto promueven y apoyan un desarrollo democrático, cultural, educacional y social.

Con propósito de conocer la regulación a nivel internacional de las bibliotecas, a continuación se presenta un panorama respecto a las Leyes, con el objeto de conocer su regulación vigente, en particular de los países de Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, México, Perú, República Dominicana y Venezuela. Cabe señalar que previamente se elaboró un estudio desde el ámbito de la legislación local.¹

¹ Ver: SAPI-ISS-66-15 “*Análisis Comparativo de la Legislación en materia de Bibliotecas en los Estados de la República y del Distrito Federal*” Mayo, 2015. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-66-15.pdf>

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de este documento, es dar una visión general del marco normativo a nivel internacional sobre el tema de “Bibliotecas”, mostrando de forma sistematizada la información, y crear así una herramienta para observar de forma rápida el contenido y objetivo de cada legislación.

El presente trabajo consta de los siguientes apartados de Derecho Comparado:

- Se presenta un cuadro donde se muestra la denominación de cada Ley en los diferentes países.
- Cuadro Comparativo donde se observa el esquema (índice) de cada legislación.
- Cuadro Comparativo del objetivo de cada una de las disposiciones en la materia con los respectivos datos relevantes.
- Cuadro Comparativo donde se detalla la regulación del Sistema de Bibliotecas con los respectivos datos relevantes.
- Cuadro Comparativo respecto a la regulación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con los datos relevantes correspondientes.

“COMPARATIVE LAW ON LIBRARY MATTER IN SEVERAL COUNTRIES”

Contents:

The purpose of this study is to introduce a general outlook at an international level of several Libraries' framework. Laying the information in a systematic form, it is meant to be a tool that shall allow, in a swift manner, a view of the contents and objectives of each legislation on library matter.

This work consists of the following sections on Comparative Law:

A Framework where each country's legal appellation is presented.

A Comparative Framework that offer every legal scheme (index).

A Comparative Framework of each country's dispositions objective on the matter, with the corresponding relevant data.

A Comparative Framework where each Library System regulation is offered in detail with the corresponding relevant data.

A Comparative Framework of the National Network of Public Libraries regulations with the corresponding relevant data.

1. COMPARATIVO DE LA DENOMINACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA BIBLIOTECAS A NIVEL INTERNACIONAL

Argentina	Ley de Bibliotecas Populares 23.351
Colombia	Ley 1379 “Por la cual se organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y se dictan otras disposiciones”
Costa Rica	Proyecto de Ley 16.921: Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
Cuba	Ley 271
España	Real Decreto 582: Reglamento de Biblioteca Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas
México	Ley General de Bibliotecas
Perú	Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y fomento a la Lectura
República Dominicana	Ley no. 502: Del Libro y Bibliotecas.
Venezuela	Ley del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas

2. COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA (ÍNDICE) DE LAS LEYES DE BIBLIOTECAS EN LOS DIFERENTES PAÍSES

Argentina	Colombia	Cuba
Ley de Bibliotecas Populares 23.351²	Ley 1379 de 2010³	Ley 271 de las Bibliotecas de la Republica⁴
Título I De las Bibliotecas Populares Título II Del Fomento y Apoyo a las Bibliotecas Populares Título III De la Comisión Nacional Protectora Título IV De la Junta Representativa Título V Del Fondo Especial para Bibliotecas Populares Título VI Disposiciones Complementarias	Título I Disposiciones Generales Título II Regulación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas Capítulo I Red Nacional de Bibliotecas Públicas Capítulo II Disposiciones aplicables al Funcionamiento de las Bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas Título III Del Patrimonio Bibliográfico Título IV Competencias Nacionales y Territoriales Título V Sistema de Financiación Complementaria De la Red Nacional de Bibliotecas Públicas	Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II De las Bibliotecas Cubanas Sección Primera Principios Sección Segunda Alcance y funciones de las bibliotecas Sección Tercera Del personal, lectores o usuarios de las bibliotecas Sección Cuarta De los sistemas de bibliotecas Capítulo III De la Biblioteca Nacional de la República de Cuba Sección Primera Generalidades Sección Segunda Principios de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí Sección Tercera De las funciones de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí Disposiciones Especiales Disposiciones Finales

² Disponible en la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares. Ministerio de Cultura-Presidencia de la Nación, en la dirección de Internet: <http://www.conabip.gob.ar/legislacion/detalle/408> Fecha de Consulta: Junio 2015.

³ Disponible en la dirección de Internet: http://www.iescinoc.edu.co/NORMOGRAMA/Ley_1379.pdf Fecha de Consulta: Junio 2015.

⁴ Disponible en la dirección de Internet: <http://www.cerlalc.org/leytipo/Bibliotecas/cuba/20100810-decreto-ley-271-10-de-las-bibliotecas-de-cuba.pdf> Fecha de Consulta: Junio 2015

Costa Rica	España	México
Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas 16.921⁵	Reglamento de bibliotecas públicas del estado y del sistema español de biblioteca⁶	Ley General de Bibliotecas⁷
No cuenta con Índice	<p>Título I De las Bibliotecas Públicas del Estado</p> <p>Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Capítulo II Tratamiento administrativo de los fondos de las bibliotecas</p> <p>Capítulo III Tratamiento técnico de los fondos de las bibliotecas</p> <p>Capítulo IV Dirección y áreas básicas</p> <p>Capítulo V Acceso y servicios de las Bibliotecas Públicas del Estado</p> <p>Título II Del Sistema Español de Bibliotecas</p>	<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo II De la Red Nacional de Bibliotecas Públicas</p> <p>Capítulo III Del Sistema Nacional de Bibliotecas</p> <p>Artículos Transitorios</p>

⁵ Disponible en la dirección de Internet: http://www.cerlalc.org/leytipo/Bibliotecas/Costa_Rica/Ley_sistema_nacional.pdf

⁶ Disponible en la página de la Biblioteca Pública. Red de sedes web, en la dirección de Internet: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1989-12304
 Fecha de Consulta: Junio de 2015.

⁷ Disponible en la Página de Leyes Federales Vigentes de la H. Cámara de Diputados. En la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/134.pdf>
 Fecha de Consulta: Junio de 2015.

Perú	República Dominicana	Venezuela
Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y fomento a la Lectura⁸	Ley No. 502-08⁹	Ley del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas¹⁰
Capítulo I Capítulo II Del Sistema Nacional de Bibliotecas Capítulo III Del Ejercicio Profesional de la Bibliotecología Capítulo IV De los Recursos Disposiciones Transitorias Disposiciones Finales	Capítulo I De los términos y definiciones Capítulo II Del objeto y fines generales Capítulo III Del Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas Sección I De la Creación Sección II De la Integración Sección III De la Instalación y los Recursos Sección IV De las Funciones Capítulo IV Del Régimen de Incentivo a la Industria Editorial, a la Oferta de Libros y la Creación Literaria Capítulo V Del Sistema Nacional de Bibliotecas Sección II Disposiciones Generales del Sistema Nacional de Bibliotecas Sección III De las Entidades Estatales	Capítulo I Disposiciones fundamentales Capítulo II De la naturaleza, del domicilio y patrimonio del Instituto Capítulo III De los fines del Instituto Capítulo IV De la Dirección del Instituto Capítulo V Del Consejo Consultivo

⁸ Disponible en la dirección de Internet: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/473c66beebb9f20f0525799700586547/\\$FILE/PL00789310112.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/473c66beebb9f20f0525799700586547/$FILE/PL00789310112.pdf) Fecha de Consulta: Junio 2013.

⁹ Disponible en la dirección de Internet: https://www.aduanas.gob.do/descargas/files/leyes/relacionadas/502-08_Del_Libro_y_Bibliotecas.pdf Fecha de Consulta: Junio 2015.

¹⁰ Disponible en la dirección de Internet: http://www.cerlalc.org/leytipo/Bibliotecas/Venezuela/Ley_insti_autonomo.pdf Fecha de Consulta: Junio 2015.

	<p>Sección IV Del Sistema Nacional de Información y Registro Bibliotecario</p> <p>Sección V De las Medidas Especiales para el Apoyo al Sistema Nacional de Bibliotecas</p> <p>Sección VI Del Fondo Especial para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas</p> <p>Sección VII Del Incentivo a la Donación del Sector Privado en la Red de Bibliotecas Públicas y Privadas</p> <p>Capítulo VI Del Ejercicio Profesional de la Bibliotecología</p> <p>Capítulo VII Del Régimen Sancionador</p> <p>Capítulo VIII Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo IX Disposiciones Finales</p>	
--	---	--

Datos Relevantes

Las leyes establecen con cierta diversidad los servicios que deben prestar las bibliotecas en sus respectivos sistemas, circunstancia que permite destacar lo siguiente:

La Ley de Bibliotecas de **Argentina** contempla un capítulo respecto a la regulación de las **Bibliotecas Populares**, mientras que **Colombia**, **España**, **México** y **República Dominicana** hacen la refieren a **Bibliotecas Públicas**.

Las legislaciones de **Colombia** y **México** regulan un capítulo específico a la **Red Nacional de Bibliotecas**.

La tendencia creciente a legislar sobre el sistema bibliotecario, cabe destacar que las legislaciones de **México**, **Perú** y **República Dominicana** y el reglamento en el caso particular de **España** contemplan un capítulo relativo al **Sistema Nacional de Bibliotecas**. La Legislación de **Cuba** refiere únicamente al **Sistema de Bibliotecas**.

En el caso particular de la Legislación de **Costa Rica** aunque no menciona un Título o Capítulo relativo al Sistema, si establece un contenido de éste.

La estructura del Sistema Nacional de Bibliotecas en el caso de **República Dominicana**, se encuentra regulada de manera más detallada, como se observa:

- Disposiciones Generales del Sistema Nacional de Bibliotecas;
- De las Entidades Estatales;
- Del Sistema Nacional de Información y Registro Bibliotecario;
- De las Medidas Especiales para el Apoyo al Sistema Nacional de Bibliotecas;
- Del Fondo Especial para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, y
- Del Incentivo a la Donación del Sector Privado en la Red de Bibliotecas Públicas y Privadas.

En la legislación de **Perú** y **República Dominicana** contienen un capítulo respecto a la regulación del **Ejercicio Profesional de la Bibliotecología**.

En cuanto al patrimonio, la ley de **Colombia** enuncia la regulación de un título denominado **Patrimonio Bibliográfico**.

La ley de Bibliotecas de **Argentina** contiene un capítulo relativo al **Fondo y Apoyo a las Bibliotecas Populares**. Asimismo cuenta con un apartado concerniente a la **Comisión Nacional Protectora**.

3. COMPARATIVO RELATIVO AL OBJETIVO DE LAS LEYES DE BIBLIOTECAS EN LOS DIFERENTES PAÍSES

Argentina	Colombia	Cuba
Ley de Bibliotecas Populares 23.351	Ley 1379 de 2010	Ley 271 de las Bibliotecas de la Republica
<p>Artículo 1° La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas en el marco de lo prescripto en la Ley de Educación Nacional 26.206.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto de la Ley y Ámbito de Aplicación. Esta ley tiene por objeto definir la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible. Esta ley se aplica a las instituciones, entidades, procesos y recursos relativos a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas coordinada por el Ministerio de Cultura-Biblioteca Nacional de Colombia. Las disposiciones de esta ley no son de aplicación a la red de bibliotecas del Banco de la República, ni de las cajas de compensación, a las bibliotecas escolares o universitarias ni en general, a ninguna otra biblioteca ni sistema bibliotecario que no haga parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p>	<p>Artículo 1.- El objetivo de este Decreto-Ley es establecer los principios y bases fundamentales que rigen la actividad bibliotecaria del Estado cubano, fortaleciendo el papel que juegan las bibliotecas en el cumplimiento del derecho constitucional de los ciudadanos al acceso a la educación, la historia, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones, así como regular las funciones de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí.</p>

Perú	República Dominicana
Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y fomento a la Lectura	Ley No. 502-08
<p>Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Bibliotecas y Fomento de la lectura en el país y establecer los principios y la base normativa que regule el funcionamiento del Sistema Nacional de Bibliotecas para asegurar la calidad de servicios bibliotecario y de información documental en las instancias correspondientes Asimismo, tiene el objeto de establecer las funciones que le correspondan al Estado y a los entes particulares para la promoción de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de este sistema.</p>	<p>Artículo 3. Objeto. Esta ley tiene por objeto: a) Establecer normas y principios dirigidos a fomentar las bases de una política integral y sostenible que conduzca a democratizar en la República Dominicana la lectura y el acceso al libro; b) Lograr un desarrollo armónico de la industria editorial dominicana en sus diversos sectores y procesos; c) Estructurar un Sistema Nacional de Bibliotecas, como medios necesarios para el desarrollo social, educativo, cultural, científico, tecnológico y económico de la nación y para su integración con el mundo.</p>

Datos Relevantes

Las legislaciones de los países de **Argentina y Perú** mencionan que el objeto de su disposición además de otros es crear el Sistema Nacional de Bibliotecas.

En el caso particular de la Legislación de Bibliotecas de la **República Dominicana** no refiere a su creación, sino a la estructura que debe tener el Sistema así como los medios necesarios para el desarrollo social, educativo, cultural, científico, tecnológico y económico de la nación para su integración con el mundo.

La legislación de bibliotecas de **Colombia** tiene por objeto definir la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible.

La legislación de bibliotecas de **Cuba** menciona que su objeto es establecer los principios y bases fundamentales que rigen la actividad bibliotecaria del Estado.

La Legislación de **República Dominicana** además de tener por objeto estructurar al Sistema Nacional, también pretende:

- Establecer normas y principios dirigidos a fomentar las bases de una política integral y sostenible que conduzca a democratizar en la República Dominicana la lectura y el acceso al libro, y
- Lograr un desarrollo armónico de la industria editorial dominicana en sus diversos sectores y procesos.

4. COMPARATIVO RESPECTO A LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS EN LOS DIFERENTES PAÍSES

Costa Rica	Cuba	España
Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas 16.921	Ley 271 de las Bibliotecas de la Republica	Reglamento de bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Biblioteca
<p>Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas en adelante denominado Sinabi, como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), responsable del patrimonio bibliográfico documental nacional.</p> <p>El Sinabi será el órgano rector del Sistema Bibliotecario Nacional y estará compuesto por la Biblioteca Nacional y la red de bibliotecas públicas, oficiales y semioficiales, ubicadas en todo el territorio nacional, así como otras bibliotecas que voluntariamente se integren a dicho Sistema. Asimismo, pertenecen al Sinabi la Agencia ISBN y la Agencia ISSN y cualquier otra que sea creada para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Artículo 4.- El Sinabi contará con personería jurídica instrumental para administrar sus propios fondos, suscribir contratos o convenios, recibir y hacer donaciones de las instituciones del Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas y demás instituciones, órganos y empresas del Estado y organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Queda también facultado el Sinabi para la venta de servicios propios de sus funciones, fijar el precio de estos, cobrar y administrar las utilidades obtenidas por la venta de estos, y para cobrar un canon de uso y mantenimiento por la utilización de los edificios de las bibliotecas. Todo lo anterior con el fin exclusivo de cumplir los objetivos del Sinabi.</p> <p>Artículo 5.- Los fines del Sinabi serán:</p> <p>a) Compilar, procesar y preservar el patrimonio bibliográfico documental impreso, audiovisual y electrónico o digital producido en el país o que se relacione con este, así como la promoción de las investigaciones sobre asuntos relativos a la bibliografía nacional.</p> <p>b) Llevar un registro de las colecciones bibliográficas públicas y privadas.</p> <p>c) Establecer políticas y lineamientos óptimos para un buen funcionamiento del Sinabi.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Cuarta De los sistemas de bibliotecas</p> <p>Artículo 13.- Los sistemas de bibliotecas de la República de Cuba se conforman por un conjunto de bibliotecas que responden a iguales objetivos dado las funciones que realizan y la entidad a la que se subordinan. Pueden ser:</p> <p>a) Sistema de bibliotecas escolares: Orientado principalmente a los niveles básicos de la educación; comprende la red de bibliotecas que funcionan en las escuelas primarias, secundarias básicas, institutos preuniversitarios y politécnicos; escuelas vocacionales, de oficio, de iniciación deportiva, de arte, de adultos y de educación especial y centros de documentación e información pedagógica, que forman parte del sistema de información para la educación;</p>	<p style="text-align: center;">Título II Del Sistema Español de Bibliotecas</p> <p>Artículo 22. Constitución. Integran el Sistema Español de Bibliotecas:</p> <p>a) La Biblioteca Nacional, que se configura como cabecera del Sistema.</p> <p>b) Las Bibliotecas Públicas del Estado.</p> <p>c) Las Bibliotecas dependientes de los Ministerios y Organismos autónomos de la Administración del Estado, excluidas las escolares.</p> <p>d) Las Bibliotecas de las Universidades públicas.</p> <p>e) Las Bibliotecas de las Reales Academias.</p> <p>f) Las Redes o Sistemas de Bibliotecas de Instituciones públicas o privadas, o las Bibliotecas de excepcional interés que se incorporen mediante convenio con el Ministerio de Cultura.</p> <p>Artículo 23. Cooperación interbibliotecaria.</p> <p>1. El Ministerio de Cultura promoverá la cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Español de</p>

<p>d) Conservar en condiciones óptimas el fondo antiguo de las colecciones del Sinabi, con el fin de ponerlo a disposición de la población mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>e) Crear y poner en servicio un sistema nacional de referencia que ofrezca información actualizada y facilite el acceso a los recursos bibliográficos, audiovisuales y electrónicos disponibles en el país y en el resto del mundo.</p> <p>f) Ser depositario de los ejemplares que se deben entregar de acuerdo con la Ley de imprenta y la Ley de derechos de autor y derechos conexos.</p> <p>g) Administrar, realizar los respectivos cobros y establecer las políticas sobre el otorgamiento de los códigos ISBN, ISSN, el código de barras, la catalogación en la fuente y cualquier otro que sea creado para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>h) Brindar asesoría para la conservación adecuada de las colecciones bibliográficas públicas y privadas.</p> <p>i) Los demás que de conformidad con su competencia le corresponda realizar.</p> <p>Artículo 6.- Los objetivos del Sinabi son:</p> <p>a) Contribuir con el desarrollo intelectual, social, político, educativo y económico de la sociedad, brindando los recursos informativos necesarios y asesorando a los poderes públicos nacionales, regionales y locales en materias de su competencia.</p> <p>b) Constituir las bibliotecas públicas en centros de formación educativa y cultural que propicien un desarrollo sistemático de las capacidades creadoras de sus usuarios.</p> <p>c) Promover el buen funcionamiento y el desarrollo de los servicios bibliotecarios del Sinabi, la colaboración entre ellos y la complementariedad en el uso de sus colecciones.</p> <p>d) Facilitar el acceso a los recursos de información y servicios bibliotecarios disponibles en el país y el resto del mundo.</p> <p>e) Promover la utilización de los fondos documentales y fomentar la lectura.</p> <p>f) Contribuir a la satisfacción de las necesidades y los intereses de conocimiento de los distintos sectores de la población.</p> <p>g) Apoyar las manifestaciones culturales regionales y nacionales.</p> <p>Artículo 7.- La máxima autoridad del Sinabi es la Junta Directiva, la cual estará integrada por:</p>	<p>b) Sistema de bibliotecas públicas: Orientado principalmente a comunidades de todo tipo y compuesto por las bibliotecas provinciales y municipales, así como sus sucursales en el territorio;</p> <p>c) Sistema de bibliotecas universitarias: Orientado a los niveles de la educación superior en todas sus modalidades y compuesto por las bibliotecas centrales, las de facultades y las de las sedes de las universidades o bibliotecas de instituciones de la educación superior;</p> <p>d) Sistema de bibliotecas especializadas: Orientado a la docencia, la investigación y la producción; así como a la oferta de bienes y servicios nacionales e internacionales;</p> <p>e) Otros sistemas que se aprueben por el Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado.</p> <p>Artículo 14.- Los sistemas de bibliotecas tienen como principio el trabajo cooperado y el desarrollo de estrategias para organizar los esfuerzos a favor de la cultura, la educación, la economía nacional, la ciencia, la tecnología y la elevación de la</p>	<p>Bibliotecas para la catalogación y clasificación de los fondos, la información bibliográfica y el préstamo interbibliotecario, así como las actividades de difusión cultural y el perfeccionamiento de su personal.</p> <p>2. Los sistemas informáticos de las Bibliotecas integrantes del Sistema Español de Bibliotecas deberán posibilitar el intercambio de información y la conexión con el sistema informático existentes en la Biblioteca Nacional, de acuerdo con la función que tiene asignada como cabecera del Sistema.</p> <p>Artículo 24. Del Consejo Coordinador de Bibliotecas.</p> <p>1. El Consejo Coordinador de Bibliotecas es un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Cultura, integrado por:</p> <p>a) Presidente: El Director de la Biblioteca Nacional.</p> <p>b) Vocales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres Directores de las Bibliotecas Públicas del Estado, propuestos por el Consejo del Patrimonio Histórico. - Tres Directores de las Bibliotecas dependientes de otros Ministerios y Organismos autónomos de la Administración del Estado, propuestos por el Director general del Libro y Bibliotecas. - Tres Directores de las Bibliotecas universitarias, propuestos por el Consejo de Universidades. - Un Director de Biblioteca de la red del Consejo Superior de
---	---	--

<p>a) El ministro de Cultura y Juventud o su representante, a quien le corresponderá presidirlo.</p> <p>b) El ministro de Ciencia y Tecnología o su representante.</p> <p>c) Un representante profesional de las universidades estatales nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).</p> <p>d) Un representante del Colegio de Bibliotecarios.</p> <p>e) Un representante del Consejo Asesor, elegido en el seno de este.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por cuatro años y podrán ser reelectos en sus cargos de manera indefinida. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente lo convoque o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes. En el caso de vacante por enfermedad, renuncia u cualesquiera otra causa, el nombramiento del nuevo miembro lo será por el resto del período.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva del Sinabi con excepción de los ministros o sus representantes, devengarán una dieta por cada sesión a la que asistan, siempre y cuando no contradiga la normativa vigente. No obstante, los miembros podrán prestar sus servicios en forma ad honórem, si así lo desean. El monto de la dieta se fijará en el Reglamento de esta Ley. No podrán celebrarse más de cuatro sesiones pagadas al mes.</p> <p>Artículo 8.- Serán funciones de la Junta Directiva:</p> <p>a) Establecer las políticas y las directrices generales del Sinabi.</p> <p>b) Realizar la declaratoria de interés patrimonial, cultural y científico de aquellas colecciones bibliográficas recomendadas por el Consejo Asesor.</p> <p>c) Definir y coordinar las acciones relativas al fortalecimiento tecnológico y digital del Sinabi.</p> <p>d) Establecer las políticas de preservación y conservación del patrimonio bibliográfico documental nacional y el fondo antiguo.</p> <p>e) Recomendar estrategias para un adecuado desarrollo del Sinabi.</p> <p>f) Conocer y aprobar las donaciones que se reciban o que se otorguen, previa recomendación de la Dirección General.</p> <p>g) Conocer y aprobar los programas de trabajo que le presente la Dirección General.</p> <p>h) Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Sinabi.</p>	<p>calidad de vida de la sociedad cubana.</p> <p>Artículo 15.- Son obligaciones de los sistemas de bibliotecas:</p> <p>a) trabajar de forma cooperada en la satisfacción de la demanda nacional de documentos, datos e ideas contenidos en ellos, contribuyendo a la organización y difusión del conocimiento;</p> <p>b) conformar una red de bibliotecas con representación física en diferentes territorios o instituciones;</p> <p>c) definir un sistema de indicadores estadísticos y de evaluación de los servicios de las bibliotecas que lo forman;</p> <p>d) proyectar sus servicios en correspondencia con las necesidades de desarrollo para la educación, superación profesional y cultural de la población cubana; y</p> <p>e) las demás que se señalen por este Decreto-Ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.</p> <p>Artículo 16.- Los sistemas de bibliotecas cuentan con un órgano rector encargado de dirigir metodológicamente su</p>	<p>Investigaciones Científicas, propuesto por su Presidente.</p> <p>- Un Director de las Bibliotecas de las Reales Academias, propuesto por el Instituto de España.</p> <p>- Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas, cuya red se integre en el Sistema.</p> <p>c) Actúa como Secretario el Director del Centro de Coordinación Bibliotecaria.</p> <p>d) El Presidente podrá decidir la asistencia de expertos cuya presencia se considere necesaria en razón a los temas a tratar.</p> <p>2. Los Vocales son designados por el Ministro de Cultura por un período de dos años, pudiendo ser designados de nuevo.</p> <p>3. Son funciones de este Consejo:</p> <p>a) Informar sobre las normas técnicas a las que se refiere el artículo 10.1 del presente Reglamento.</p> <p>b) Informar los programas de cooperación interbibliotecaria a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.</p> <p>c) Promover la formación de los Catálogos Colectivos y la interconexión de los servicios automatizados de las bibliotecas del Sistema.</p> <p>d) Proponer cuantas otras medidas estime oportuno para la cooperación interbibliotecaria y la implantación del Sistema español de Bibliotecas.</p>
--	--	---

<p>i) Conocer y aprobar el plan anual de adquisiciones bibliográficas y tecnológicas, así como su respectivo presupuesto, elaborado y presentado por el Consejo Asesor.</p> <p>j) Someter al Ministerio para la aprobación correspondiente y cuando así lo requiera, la promulgación de los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Sinabi.</p> <p>k) Fijar las políticas y los montos correspondientes por el uso de las instalaciones de las bibliotecas públicas del Sinabi y el monto de los depósitos de garantía o de otra índole que deban rendir los usuarios del Sinabi.</p> <p>l) Dictar directrices generales, de acuerdo con el Reglamento que para este efecto redacte, sobre el descarte y el préstamo de las colecciones de las bibliotecas, siempre y cuando se garantice la preservación del patrimonio bibliográfico documental nacional.</p> <p>m) Conocer y aprobar el plan de inversión presentado por la Dirección General.</p> <p>n) Aprobar los convenios y contratos que sea necesario suscribir para el cumplimiento de los fines y objetivos del Sinabi.</p> <p>o) Rendir anualmente, al Ministerio un informe detallado de su labor para dar a conocer los niveles de ejecución programática y presupuestaria, tal como lo ordena la ley.</p> <p>p) Las demás que de conformidad con sus objetivos y fines, le competan.</p> <p>Artículo 9.- El Sinabi contará con un Consejo Asesor encargado de estudiar, orientar y recomendar a la Junta Directiva acerca de las políticas de adquisición y valoración bibliográficas y tecnológicas para las bibliotecas del Sinabi. Este Consejo estará integrado por:</p> <p>a) Un representante de cada una de las siguientes áreas: ciencias exactas, ciencias naturales, ciencias sociales, letras, tecnología e informática y artes. Estos representantes serán de libre nombramiento del ministro de Cultura y Juventud, deben ser profesionales de reconocida trayectoria en su campo, se nombrarán por un período de cuatro años, desempeñarán sus cargos ad honórem y podrán ser reelegidos. En caso de vacante, el miembro que se nombre lo será por el resto del período.</p> <p>b) El director general del Sinabi.</p> <p>c) El director de la Biblioteca Nacional.</p> <p>d) El director de bibliotecas públicas.</p>	<p>funcionamiento y velar por su desarrollo.</p> <p>Artículo 17.- Son funciones del órgano rector de los sistemas de bibliotecas las siguientes:</p> <p>a) elaborar la estrategia de su red de unidades de información;</p> <p>b) definir la tipología, objetivos y funciones de las entidades que integran su sistema de bibliotecas;</p> <p>c) definir las relaciones entre las entidades de su sistema de bibliotecas y establecer su estructura orgánica;</p> <p>d) definir las relaciones de su sistema de bibliotecas con otros sistemas homólogos o afines, y con instituciones internacionales;</p> <p>e) elaborar y aprobar los reglamentos de su sistema de bibliotecas, previo análisis en el Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado;</p> <p>f) establecer las normas para la planificación y asignación del personal calificado de su sistema de bibliotecas, según lo establecido en las regulaciones laborales vigentes;</p> <p>g) planificar las necesidades tecnológicas de su sistema de bibliotecas;</p>	<p>4. El Consejo Coordinador de Bibliotecas funciona en Pleno y en Comisión Permanente.</p> <p>5. El Pleno se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite más de la tercera parte de los miembros y, en todo caso, una vez al año.</p> <p>Artículo 25. Comisión Permanente del Consejo Coordinador de Bibliotecas.</p> <p>1. Integran la Comisión Permanente: El Presidente del Consejo, que lo será de la Comisión, y seis Vocales designados por el Pleno, uno por cada grupo de Vocales enunciados en el apartado 1 del artículo anterior. Actúa como Secretario el Director del Centro de Coordinación Bibliotecaria.</p> <p>2. Son funciones de la Comisión Permanente:</p> <p>a) Estudiar, deliberar e informar las propuestas que deban someterse a la aprobación del Pleno y el seguimiento de los acuerdos tomados por éste.</p> <p>b) Asesorar en la aplicación de las normas técnicas para la formación de los Catálogos Colectivos y de interconexión de los servicios automatizados de las Bibliotecas.</p> <p>c) Formular recomendaciones para la implantación y desarrollo del préstamo interbibliotecario.</p> <p>d) Promover la actualización del censo y de los datos estadísticos de las Bibliotecas integradas en el Sistema Español de Bibliotecas.</p>
--	---	--

<p>En circunstancias especiales, los directores podrán enviar a las reuniones del Consejo Asesor a un representante en su sustitución.</p> <p>Artículo 10.- Las funciones del Consejo Asesor serán:</p> <p>a) Presentar a la Junta Directiva propuestas de adquisiciones bibliográficas y de tecnología para su aprobación e inclusión en el plan anual del Sinabi y su respectivo presupuesto.</p> <p>b) Asesorar en la selección y la adquisición de colecciones especiales y antiguas.</p> <p>c) Definir el valor patrimonial y económico de las colecciones del Sinabi y presentar a la Junta Directiva el respectivo informe.</p> <p>d) Brindar al Sinabi un criterio técnico en relación con otras adquisiciones de material bibliográfico y de otros medios relativos a la labor bibliotecológica.</p> <p>e) Brindar criterio sobre la promulgación de reglamentos necesarios con énfasis en aquellos que se refieran a la conservación del patrimonio bibliográfico documental nacional.</p> <p>f) Asesorar con criterios profesionales y técnicos cuando se le solicite y sea atinente.</p> <p>g) Recomendar los temas o los autores para la elaboración de las biobibliografías.</p> <p>h) Elegir de entre sus miembros a un representante ante la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 11.- El Sinabi contará con un director general que será la máxima autoridad administrativa del órgano, lo representará judicial y extrajudicialmente, con facultades de apoderado generalísimo sin límites de suma. Será un funcionario de confianza de libre nombramiento y remoción del ministro de Cultura y Juventud y deberá contar con un título profesional universitario con un grado mínimo de licenciatura. Habrá además un director de la Biblioteca Nacional, y un director de bibliotecas públicas, nombrados de conformidad con la Ley de Servicio Civil.</p> <p>Artículo 12.- Serán funciones del director general:</p> <p>a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión institucional del Sinabi.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.</p> <p>c) Elaborar un plan de inversión en infraestructura y presentarlo a la Junta Directiva.</p>	<p>h) proponer lineamientos y estrategias, dentro de la política general del Estado, para el funcionamiento de su sistema de bibliotecas;</p> <p>i) controlar la implementación en su sistema de bibliotecas de normas y metodologías bibliotecarias elaboradas nacional e internacionalmente;</p> <p>j) establecer lineamientos y elaborar programas de investigación científica y de formación profesional, necesarios para el desarrollo de su sistema de bibliotecas; entre ellos, la promoción de eventos científicos;</p> <p>k) evaluar la efectividad, la eficiencia y el impacto de su sistema de bibliotecas;</p> <p>l) establecer relaciones con las instituciones rectoras de la investigación, la formación profesional y el desarrollo tecnológico, en pos de articular las necesidades y particularidades de las bibliotecas del país;</p> <p>m) formar parte del Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado; y</p> <p>n) las demás que se señalen por este Decreto-Ley, su reglamento, y otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.</p>	<p>3. La Comisión Permanente se reunirá cuando la convoque el Presidente o sea solicitado por más de la tercera parte de los miembros y, en todo caso, al menos cada seis meses.</p> <p>Artículo 26. Inversiones en los edificios de las Bibliotecas Públicas del Estado gestionadas por las Comunidades Autónomas. Las inversiones que se realicen en los edificios de las Bibliotecas Públicas del Estado gestionadas por las Comunidades Autónomas, que no supongan la simple conservación de aquéllos, podrán financiarse con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la respectiva Comunidad Autónoma. En todo caso, estas inversiones serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, siempre que haya acuerdo de ambas Administraciones en el que la Administración gestora de la Biblioteca asuma los gastos de personal, conservación y mantenimiento derivados de la inversión que se proyecte realizar.</p> <p>Artículo 27. Régimen de la Biblioteca Nacional. La Biblioteca Nacional se rige por su normativa específica y, en lo no previsto por ésta, serán de aplicación las disposiciones del presente Reglamento.</p>
--	--	---

<p>d) Presentar los programas de trabajo anuales y requerimientos de contratación a la Junta Directiva para su aprobación.</p> <p>e) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones.</p> <p>f) Representar al Sinabi en actos públicos y privados.</p>		
---	--	--

México	Perú	República Dominicana
Ley General de Bibliotecas	Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y Fomento a la Lectura	Ley No. 502-08
CAPÍTULO III Del Sistema Nacional de Bibliotecas	Capítulo II Del Sistema Nacional de Bibliotecas	Capítulo V Del Sistema Nacional de Bibliotecas
<p>ARTÍCULO 12.- Se declara de interés social la integración de un Sistema Nacional de Bibliotecas, compuesto por todas aquéllas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.</p> <p>La responsabilidad de coordinar el Sistema recaerá en la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas.</p> <p>ARTÍCULO 13.- El Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para</p>	<p>Artículo 3.- Finalidad del Sistema Nacional de Bibliotecas.</p> <p>El Sistema Nacional de Bibliotecas SNB, tiene como fin principal viabilizar el acceso al conocimiento en todas las materias y disciplinas del saber humano mediante un efectivo servicio bibliotecario en todas las bibliotecas o centros de documentación de Perú.</p> <p>Artículo 4.- Funciones del SNB</p> <p>El Sistema Nacional de Bibliotecas tiene las funciones siguientes:</p> <p>a. Priorizar la labor bibliotecaria en beneficio de los sectores menos favorecidos, consolidando, entre otras acciones, a las bibliotecas como Centros de Administración Cultural y Social responsables de la educación de usuarios en el disfrute y uso eficaz del libro y los productos editoriales afines, así como consolidar la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura.</p> <p>b. Concertar con las fuerzas sociales y políticas, diseñando una visión y misión compartida de la biblioteca como foco de desarrollo intelectual en la comunidad.</p>	<p>Artículo 28. Sistema Nacional de Bibliotecas. El Sistema Nacional de Bibliotecas está constituido por las instituciones públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre las bibliotecas que lo integran.</p> <p>Párrafo I: A través de instancias, competencias, funciones y mecanismos que integran el Sistema Nacional de Bibliotecas y que se regulan en esta ley, se pretende conjuntar acciones que permitan el logro de los fines generales trazados en esta ley en procura del desarrollo social, cultural y económico del pueblo dominicano.</p> <p>Párrafo II: Esta ley se aplica a las bibliotecas existentes en el territorio nacional.</p> <p>Párrafo III: Sus disposiciones referidas en particular a algún tipo de biblioteca o red de bibliotecas se aplican con exclusividad a éstas.</p> <p>Párrafo IV: Los archivos se excluyen de la aplicación de la presente ley, los cuales se ciñen a sus normas particulares.</p> <p>SECCIÓN II</p> <p>Disposiciones Generales del Sistema Nacional de Bibliotecas</p> <p>Artículo 31. Disposiciones Generales. Se establecen las siguientes disposiciones generales respecto de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas que en cada caso se señalan, además, de las funciones y la prestación de los servicios bibliotecarios que determinen sus normas propias:</p>

<p>lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 23-06-2009</i></p> <p>ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:</p> <p>I.- Elaborar un listado general de las bibliotecas que se integren al Sistema;</p> <p>II.- Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;</p> <p>III.- Configurar un catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el</p>	<p>c. Regular las relaciones interinstitucionales a fin de crear redes bibliotecarias, informáticas y culturales.</p> <p>d. Descentralizar las funciones, a través de la creación de Centros Coordinadores en los Gobiernos Locales y Regionales.</p> <p>e. Incrementar la eficiencia del uso de los recursos del Estado, mediante el cumplimiento de normas técnicas acompañadas de procesos de capacitación y de sistematización de los diversos recursos de información existentes en las bibliotecas y unidades de información existentes en el país.</p> <p>f. Revalorizar al bibliotecario, procurando que cuente con condiciones laborales dignas, ofreciéndole capacitación constante con resultados favorables buscando su compromiso con la ética del servicio público y el desarrollo del SNB.</p> <p>g. Institucionalizar la planificación estratégica e indicadores de gestión bibliotecaria.</p> <p>h. Establecer canales efectivos de participación ciudadana y de proyección a la comunidad.</p> <p>i. Mantener la protección de libros, libros virtuales. Electrónicos, fondos audiovisuales, productos editoriales afines, materiales especiales (dibujos y Grabados), música impresa, fotografías y carteles, micro imágenes actualizadas y adecuadamente conservadas.</p> <p>j. Disponer de recursos humanos capacitado en sus procesos y servicios para una gestión moderna y eficiente.</p> <p>k. Establecer procesos y servicios normalizados.</p> <p>l. Con instalaciones adecuadas en un medio ambiente propicio y aparente para el logro de los objetivos de los usuarios.</p> <p>Artículo 5.- El SNB está conformado por:</p>	<p>a) Los servicios a cargo de las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Red Nacional de Bibliotecas Móviles, la Red Nacional de Bibliotecas Escolares, la Red Nacional de Bibliotecas Universitarias, y la Biblioteca Nacional se consideran un servicio público.</p> <p>b) Las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas les compete reunir, organizar, y ofrecer al público una colección de materiales bibliográficos, gráficos, informáticos y audiovisuales, entre otros, que permitan a todas las personas tener acceso a una información actualizada y acorde con las características culturales y educativas de la población en el área geográfica en que la respectiva biblioteca preste servicios.</p> <p>c) Las bibliotecas públicas cooperan entre sí mediante el intercambio de información, coordinación de adquisiciones y préstamo interbibliotecario.</p> <p>d) Promover el uso de los servicios bibliotecarios por parte de las personas y conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico, cuya custodia les está encomendada.</p> <p>e) Los servicios de consulta a cargo de las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Red Nacional de Bibliotecas Móviles, y la Biblioteca Nacional se prestan en forma gratuita y en tiempos no inferiores a los que señale el reglamento que emita la Secretaría de Estado de Cultura, según las particularidades de las mismas.</p> <p>f) Los servicios bibliotecarios a cargo de las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Red Nacional de Bibliotecas Móviles, y la Biblioteca Nacional y las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Escolares, así como de la Red Nacional de Bibliotecas Universitarias serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ley.</p> <p>g) En la gestión bibliotecaria y en los servicios bibliotecarios se garantiza el respeto a las disposiciones legales en materia de derechos de autor, evitándose entre otros, cualquier forma de reprografía ilegal.</p>
--	---	--

<p>Sistema para lograr su uniformidad; <i>Fracción reformada DOF 23-06-2009</i> IV.- Operar como medio de enlace entre los participantes, y entre éstos y las organizaciones bibliotecológicas internacionales, para desarrollar programas conjuntos; V.- Apoyar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia; VI.- Proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de los interesados en general, mediante el pago de las cuotas a que haya lugar; y VII.- Las demás que sean análogas a las anteriores que le permitan alcanzar sus propósitos. ARTÍCULO 15.- El Sistema Nacional de Bibliotecas contará con un consejo de carácter consultivo, el que se integrará y funcionará de manera participativa conforme a las normas que emita la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>a. La Biblioteca Nacional del Perú (BNP) como ente rector del SNB. b. Los centros coordinadores regionales. Las Bibliotecas Públicas, Bibliotecas Escolares, Bibliotecas Universitarias, Bibliotecas Depositarias, Hemerotecas y todas las Bibliotecas Privadas y Particulares. Artículo 6.- Principios SNB Para la aplicación de la presente ley regirán especialmente los principios de Unidad Normativa, Descentralización Administrativa y Operativa, Subsidiaridad y Coordinación. Artículo 7.- Funciones de la Biblioteca Nacional como ente rector del SNB. La Biblioteca Nacional como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas tiene las funciones siguientes: a. Elaborar e implementar normas, reglamentos, directivas, planes y programas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecarios a nivel nacional. b. Definir la política nacional de información del Sistema y en material de fomento del libro y la lectura y controlar y supervisar la ejecución de dichas políticas en todos los niveles del sistema. c. Asesorar y servir como órgano consultivo del poder ejecutivo en la formulación de planes y programas de desarrollo del sistema, de fomento y promoción del libro y la lectura. d. Sancionar el no cumplimiento de convenios, normas, directivas y reglamentos, previo proceso administrativo-disciplinario. e. Gestionar y promover compromisos de políticas sociales y planes estratégicos con los gobiernos regionales y locales para la conformación de bibliotecas. f. Fomentar políticas de cooperación nacional, internacional e interinstitucional.</p>	<p>h) En ningún caso los servicios de préstamo bibliotecario al público pueden ser materia de cobro, canon o derecho alguno. i) Para el caso de bibliotecas pertenecientes al Estado los libros son clasificados en los inventarios y contabilidad, como bienes de consumo, es decir, bajo la naturaleza de los bienes que desaparecen con su uso. j) Para efectos de la prestación de servicios bibliotecarios de carácter técnico, las bibliotecas que integran la Red de Nacional de Bibliotecas Públicas, la Red Nacional de Bibliotecas Escolares, la Red Nacional de Bibliotecas Universitarias, y la Biblioteca Nacional, así como en cualquier otra clase de biblioteca perteneciente a entidades del Estado, éstas deben contar preferiblemente con personal que acredite profesión de bibliotecólogo o con personal que cumpla los requisitos de equivalencia por experiencia definidos en esta ley. k) Las bibliotecas integrantes de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, Red Nacional de Bibliotecas Escolares, Red Nacional de Bibliotecas Universitarias, y la Biblioteca Nacional deben prestar los servicios bibliotecarios de conformidad con las previsiones de esta ley, y en consonancia con las finalidades que las inspiran y con la Política Nacional de fomento del Libro, de la Lectura y del Sistema Nacional de Bibliotecas y promover la participación del sector privado en el mantenimiento y mejoramiento de los servicios bibliotecarios a su cargo. l) La Secretaría de Estado de Cultura en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores propenden porque en cada representación diplomática de la República Dominicana acreditada en el exterior, se establezca una biblioteca, cuyas características mínimas deben ser reguladas por el reglamento de aplicación de la presente ley. m) Las empresas constituidas como personas jurídicas en el país que cuenten con un número de mil (1000) empleados o más deben establecer una biblioteca para el servicio de los empleados y su grupo familiar, según características</p>
--	---	--

<p>ARTÍCULO 16.- Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de biblioteca pública señalada en esta ley, podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Bibliotecas mediante el correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares con la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>g. Ser espacio de encuentro, participación y concertación de diferentes actores vinculados al sector de las bibliotecas, al libro y la lectura. h. Impulsar la conformación de redes de bibliotecas y de fomento al libro y la lectura. Propiciar la capacitación del personal de las bibliotecas y promotores de lectura o gestores de programas relacionados con el libro y la lectura. Así como como propiciar el desarrollo de investigaciones y estudios en estas áreas.</p>	<p>mínimas establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley. Párrafo: Se confiere un plazo de dos (2) años para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal m del presente artículo. Artículo 32. De los Servicios de Acceso para la Población Discapacitada. Las bibliotecas a que se refiere el Literal f del Artículo 31, deben contar con servicios de acceso y de consulta especializados para población con discapacidades físicas o sensoriales de conformidad con la legislación vigente sobre la materia y, en ausencia de ésta, según reglamento que dicte el Poder Ejecutivo.</p>
---	--	---

Datos Relevantes

Las legislaciones de los países anteriormente citados regulan un apartado respecto al Sistema Nacional de Bibliotecas, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- **Integración del Sistema Nacional de Bibliotecas:**

Costa Rica	Cuba	España
Por: - La Biblioteca Nacional y - La Red de Bibliotecas Públicas, Oficiales y Semioficiales, ubicadas en todo el territorio Nacional, - Otras bibliotecas que voluntariamente se integren a dicho Sistema.	Conjunto de Bibliotecas que responden a iguales objetivos dado las funciones que realizan y la entidad a la que se subordinan. Pueden ser: - Sistema de bibliotecas escolares. - Sistema de bibliotecas públicas. - Sistemas de bibliotecas universitarias. - Sistemas de Bibliotecas especializadas.	Por: a) La Biblioteca Nacional, que se configura como cabecera del Sistema. b) Las Bibliotecas Públicas del Estado. c) Las Bibliotecas dependientes de los Ministerios y Organismos autónomos de la Administración del Estado, excluidas las escolares. d) Las Bibliotecas de las Universidades públicas. e) Las Bibliotecas de las Reales Academias. f) Las Redes o Sistemas de Bibliotecas de Instituciones públicas o privadas, o las Bibliotecas de excepcional interés que se incorporen mediante convenio con el Ministerio de Cultura.

México	Perú	República Dominicana
Por todas aquéllas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.	Por: - La Biblioteca Nacional del Perú como ente del Sistema Nacional. - Los centros coordinadores regionales. - Las Bibliotecas Públicas, Escolares, Universitarias, Depositarias, Hemerotecas y todas las Bibliotecas Privadas y Particulares.	Está constituido por las instituciones públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre las bibliotecas que lo integran.

• **Autoridad principal y miembros integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas:**

Costa Rica	Cuba
Junta Directiva: ¹¹ - El Ministro de Cultura y Juventud o su representante, a quien le corresponda presidirlo - El ministro de Ciencia y Tecnología o su representante. - Un representante profesional de las universidades Estatales nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). - Un representante del Colegio de Bibliotecarios. - Un representante del Consejo Asesor, elegido en el senado de este. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por cuatro años y podrán ser reelectos en sus cargos de manera indefinida.	Órgano Rector

España	México
Consejo Coordinador de Bibliotecas: - Presidente: El Director de la Biblioteca Nacional. - Vocales: <ul style="list-style-type: none"> • Tres Directores de las Bibliotecas Públicas del Estado, propuestos por el Consejo del Patrimonio Histórico. • Tres Directores de las Bibliotecas dependientes de otros Ministerios y Organismos autónomos de la Administración del Estado, propuestos por el Director general del Libro y Bibliotecas. • Tres Directores de las Bibliotecas universitarias, propuestos por el Consejo de Universidades. • Un Director de Biblioteca de la red del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por su Presidente. • Un Director de las Bibliotecas de las Reales Academias, propuesto por el Instituto de España. • Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas, cuya red se integre en el Sistema: <ul style="list-style-type: none"> - Actúa como Secretario el Director del Centro de Coordinación Bibliotecaria. 	Consejo de carácter Consultivo Se integrará y funcionará de manera participativa conforme a las normas que emita la Secretaría de Educación Pública.

¹¹ Asimismo expresa el ordenamiento que la Junta sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente lo convoque o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes. En el caso de vacante por enfermedad, renuncia u cualesquiera otra causa, el nombramiento del nuevo miembro lo será por el resto del período.

<p>- El Presidente podrá decidir la asistencia de expertos cuya presencia se considere necesaria en razón a los temas a tratar. Los Vocales son designados por el Ministro de Cultura por un período de dos años, pudiendo ser designados de nuevo.</p>	
--	--

• **Finalidades del Sistema Nacional de Bibliotecas:**

La Ley de Bibliotecas de **Costa Rica** establece como finalidades y objetivos lo siguiente:

Finalidades	Objetivos
<ul style="list-style-type: none"> - Compilar, procesar y preservar el patrimonio bibliográfico documental impreso, audiovisual y electrónico o digital producido en el país o que se relacione con este, así como la promoción de las investigaciones sobre asuntos relativos a la bibliografía nacional. - Llevar un registro de las colecciones bibliográficas públicas y privadas. - Establecer políticas y lineamientos óptimos para un buen funcionamiento del sistema. - Conservar en condiciones óptimas el fondo antiguo de las colecciones del Sistema, con el fin de ponerlo a disposición de la población mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación. - Crear y poner en servicio un sistema nacional de referencia que ofrezca información actualizada y facilite el acceso a los recursos bibliográficos, audiovisuales y electrónicos disponibles en el país y el resto del mundo. - Ser depositario de los ejemplares que se deben entregar de acuerdo con la Ley de imprenta y la Ley de derechos de autor y derechos conexos. - Administrar, realizar los respectivos cobros y establecer las políticas sobre el otorgamiento de los códigos ISBN, ISSN, el código de barras, la catalogación en la fuente y cualquier otro que sea creado para el cumplimiento de sus fines. Brindar asesoría para la conservación adecuada de las colecciones bibliográficas públicas y privadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuir con el desarrollo intelectual, social, político, educativo y económico de la sociedad, brindando los recursos informativos necesarios y asesorando a los poderes públicos nacionales, regionales y locales en materia de su competencia. - Constituir las bibliotecas públicas en centros de formación educativa y cultural que propicien un desarrollo sistemático de las capacidades creadoras de sus usuarios. - Promover el buen funcionamiento y el desarrollo de los servicios bibliotecarios del Sinabi, la colaboración entre ellos y la complementariedad en el uso de sus colecciones. - Facilitar el acceso a los recursos de información y servicios bibliotecarios disponibles en el país y el resto del mundo. - Promover la utilización de los fondos documentales y fomentar la lectura. - Contribuir a la satisfacción de las necesidades y los intereses de conocimiento de los distintos sectores de la población.

- Brindar asesoría para la conservación adecuada de las colecciones bibliográficas públicas y privadas.	- Apoyar las manifestaciones culturales regionales y nacionales.
---	--

La Ley de Bibliotecas de **Cuba** menciona que los Sistemas tendrán como principio el trabajo cooperado y desarrollo de estrategias para organizar los esfuerzos a favor de la cultura, la educación, la economía nacional, la ciencia, la tecnología y la elevación de la calidad de vida de la sociedad cubana.

La Ley General de Bibliotecas de **México** establece que el Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

- **Obligaciones del Sistema Nacional de Bibliotecas:**

La Ley de Bibliotecas de Cuba dispone que son obligaciones del Sistema las siguientes:

- Trabajar de forma cooperada en la satisfacción de la demanda nacional de documentos datos e ideas contenidos en ellos, contribuyendo a la organización y difusión del conocimiento;
- Conformar una red de bibliotecas con representación física en diferentes territorios o instituciones;
- Definir un sistema de indicadores estadísticos y de evaluación de los servicios de las bibliotecas que lo forman, y
- Proyectar sus servicios en correspondencia con las necesidades de desarrollo para la educación, superación profesional y cultural de la población cubana.

5. CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN LOS DIFERENTES PAÍSES

Colombia	México
Ley 1379 de 2010	Ley General de Bibliotecas
<p>TÍTULO II. REGULACIÓN DE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS. CAPÍTULO I. RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS. Artículo 7°. RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS. La Red Nacional de Bibliotecas Públicas articula e integra las bibliotecas públicas estatales y sus servicios bibliotecarios en el orden nacional, departamental, distrital y municipal. Artículo 8°. NODOS TERRITORIALES Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA. La Red Nacional de Bibliotecas Públicas incrementará la oferta y mejorará la calidad de los servicios bibliotecarios a partir de una estructura de nodos regionales, departamentales, municipales y distritales, que velen por el desarrollo bibliotecario de cada ente territorial, de modo que se garantice la sostenibilidad técnica, financiera y social de sus bibliotecas públicas. Asimismo, impulsará su articulación con otras redes bibliotecarias del país de carácter mixto o privado, mediante el establecimiento de relaciones voluntarias de cooperación y complementariedad, sin perjuicio de la aplicación de su respectiva normativa. Artículo 9°. COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS. La coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas está a cargo del Ministerio de Cultura por intermedio de la Biblioteca Nacional de Colombia.</p>	<p>CAPÍTULO II De la Red Nacional de Bibliotecas Públicas Artículo 5o.- Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquellas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y aquellas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública con los Gobiernos de los Estados y del Departamento del Distrito Federal. Para la expansión de la Red el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, celebrará con los gobiernos estatales y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios. Artículo 6o.- La Red Nacional de Bibliotecas Públicas tiene por objeto: I.- Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; y II.- Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas. Artículo 7o.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I.- Efectuar la coordinación de la Red; II.- Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red; III.- Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento; IV.- Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente; V.- Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, en formato impreso y digital, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad; VI.- Enviar periódicamente a las bibliotecas integradas a la Red dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior; VII.- Recibir de las bibliotecas que integran la Red, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas y redistribuirlas en su caso; VIII.- Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;</p>

<p>Artículo 10. LINEAMENTOS DE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS. Se establecen los siguientes lineamientos para la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, y en ese sentido constituyen deberes en el desarrollo de su operación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Promover la acción coordinada del Estado, el sector privado y las organizaciones sociales y comunitarias para la sostenibilidad y fortalecimiento de Bibliotecas Públicas.2. Promover la conformación de nodos regionales que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y velen por el desarrollo bibliotecario de cada ente territorial, con sus respectivas coordinaciones.3. Impulsar el desarrollo de servicios bibliotecarios en comunidades no atendidas.4. Atender y promover las políticas, normas, lineamientos y estándares para el desarrollo bibliotecario público del país.5. Impulsar la aplicación de planes regionales y locales de lectura, acordes con los lineamientos y políticas nacionales.6. Impulsar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y promover su conocimiento y manejo por parte del personal bibliotecario y las comunidades.7. Impulsar la estabilidad laboral y la formación permanente de los bibliotecarios públicos tanto en la educación formal como en la educación para el trabajo y para el desarrollo humano.8. Promover la recolección, organización, conservación y acceso al patrimonio documental y bibliográfico de la Nación.9. Impulsar el establecimiento de sistemas de información y evaluación de los servicios, planes y programas de las bibliotecas públicas que forman parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con el fin de orientar sus acciones.	<p>IX.- Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red; Fracción</p> <p>X.- Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red;</p> <p>XI.- Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas incluidas en la Red;</p> <p>XII.- Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;</p> <p>XIII.- Difundir a nivel nacional los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas;</p> <p>XIV.- Coordinar el préstamo interbibliotecario a nivel nacional e internacional, vinculando a las bibliotecas integrantes de la Red entre sí y con la comunidad bibliotecaria en programas internacionales;</p> <p>XV.- Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como el hábito de la lectura, y</p> <p>XVI.- Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.</p> <p>Artículo 8o.- Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:</p> <ol style="list-style-type: none">I.- Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;II.- Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;III.- Coordinar, administrar y operar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y supervisar su funcionamiento;IV.- Reparar los acervos impresos y digitales dañados;V.- Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico;VI.- Designar al coordinador de la Red Estatal quien fungirá como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;VII.- Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas;VIII.- Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas; yIX.- Dotar a sus bibliotecas de los locales y del equipo necesario para la prestación de los servicios bibliotecarios. <p>Artículo 9o.- Se crea el Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con carácter de órgano consultivo, el que a solicitud expresa llevará a cabo las siguientes acciones:</p>
---	---

<p>10. Promover la cooperación con otras redes de bibliotecas públicas, privadas, mixtas, de organizaciones sociales o comunitarias, y del nivel internacional.</p> <p>11. Participar de manera activa en los espacios de planeación nacional, así como de los órganos consultivos y asesores del Gobierno Nacional en materia de bibliotecas y lectura.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. DISPOSICIONES APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS DE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS.</p> <p>Artículo 11. HORARIO. La jornada mínima de prestación de los servicios de consulta a cargo de las bibliotecas públicas de la Red Nacional de Bibliotecas no podrá ser inferior a las 40 horas semanales, y debe incluir los sábados y en lo posible, los días domingos y festivos.</p> <p>En la fijación de los horarios, se promoverá la coincidencia con los horarios en los que la comunidad y los grupos escolares tienen tiempo para su consulta.</p>	<p>I.- Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la Red; y</p> <p>II.- Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red.</p> <p>Artículo 10.- El Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas estará integrado por:</p> <p>I.- Un presidente que será el titular de la Secretaría de Educación Pública o quien éste designe;</p> <p>II.- Un Secretario Ejecutivo, desempeño que recaerá en el titular de la unidad de la Secretaría de Educación Pública que tenga a su cargo ejecutar los programas en materia de bibliotecas; y</p> <p>III.- Hasta seis vocales invitados a participar por su Presidente, conforme a los siguientes criterios de representación:</p> <p>a) El Presidente del Colegio Nacional de Bibliotecarios;</p> <p>b) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial;</p> <p>c) Los titulares de las unidades vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico de la Secretaría de Educación Pública, y</p> <p>d) Tres representantes de los Gobiernos de los Estados.</p> <p>Artículo 11.- Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, celebrarán con la Secretaría de Educación Pública o con los Gobiernos de los Estados, según sea el caso, el correspondiente compromiso de adhesión.</p>
---	--

Datos Relevantes

Ambas Legislaciones mencionan que la **Red Nacional de Bibliotecas** se integra por sus Bibliotecas públicas así como también servicios bibliotecarios existentes en su territorio.

La Legislación de **México** menciona que la Red de Bibliotecas tiene por objeto:

- Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas, y
- Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas.

La Legislación de **Colombia** establece que la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas está a cargo del Ministerio de Cultura por intermedio de la Biblioteca Nacional de Colombia. Mientras que la legislación de **México** menciona que es a Secretaria de Educación Pública quien tiene esa función.

La Legislación de **Colombia** establece que son deberes del desarrollo de operación de la Red Nacional de Bibliotecas, las siguientes:

- Promover la acción coordinada del Estado, el sector privado y las organizaciones sociales y comunitarias para la sostenibilidad y fortalecimiento de Bibliotecas Públicas.
- Promover la conformación de nodos regionales que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y velen por el desarrollo bibliotecario de cada ente territorial, con sus respectivas coordinaciones.
- Impulsar el desarrollo de servicios bibliotecarios en comunidades no atendidas.
- Atender y promover las políticas, normas, lineamientos y estándares para el desarrollo bibliotecario público del país.
- Impulsar la aplicación de planes regionales y locales de lectura, acordes con los lineamientos y políticas nacionales.
- Impulsar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y promover su conocimiento y manejo por parte del personal bibliotecario y las comunidades.
- Impulsar la estabilidad laboral y la formación permanente de los bibliotecarios públicos tanto en la educación formal como en la educación para el trabajo y para el desarrollo humano.
- Promover la recolección, organización, conservación y acceso al patrimonio documental y bibliográfico de la Nación.
- Impulsar el establecimiento de sistemas de información y evaluación de los servicios, planes y programas de las bibliotecas públicas que forman parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con el fin de orientar sus acciones.

- Promover la cooperación con otras redes de bibliotecas públicas, privadas, mixtas, de organizaciones sociales o comunitarias, y del nivel internacional.
- Participar de manera activa en los espacios de planeación nacional, así como de los órganos consultivos y asesores del Gobierno Nacional en materia de bibliotecas y lectura.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Argentina

Ley de Bibliotecas Populares 23.351

<http://www.conabip.gob.ar/legislacion/detalle/408>

Colombia

Ley 1379 de 2010

http://www.iescinoc.edu.co/NORMOGRAMA/Ley_1379.pdf

Cuba

Ley 271 de las Bibliotecas de la Republica

<http://www.cerlalc.org/leytipo/Bibliotecas/cuba/20100810-decreto-ley-271-10-de-las-bibliotecas-de-cuba.pdf>

Costa Rica

Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas 16.921

http://www.cerlalc.org/leytipo/Bibliotecas/Costa_Rica/Ley_sistema_nacional.pdf

España

Reglamento de bibliotecas públicas del estado y del sistema español de biblioteca

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1989-12304

México

Ley General de Bibliotecas

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/134.pdf>

Perú

Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y fomento a la Lectura

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/473c66beebb9f20f0525799700586547/\\$FILE/PL00789310112.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/473c66beebb9f20f0525799700586547/$FILE/PL00789310112.pdf)

República Dominicana

Ley No. 502-08

https://www.aduanas.gob.do/descargas/files/leyes/relacionadas/502-08_Del_Libro_y_Bibliotecas.pdf

Venezuela

Ley del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas

http://www.cerlalc.org/leytipo/Bibliotecas/Venezuela/Ley_insti_autonomo.pdf



**COMISIÓN BICAMERAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Fernando Rodríguez Doval
Presidente

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones
Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Sen. Adolfo Romero Lainas
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL
Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación